



**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS
N° 4783 y N° 4784, DE 02 DE DICIEMBRE
DE 2004, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 4 de febrero de 2005

N° _____ 520 _____ / **VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19283, que establece la organización y atribución del Servicio Agrícola y Ganadero; en el Decreto con Fuerza de Ley R.R.A. N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero certifica las exportaciones pecuarias.
- 2.- Que por Resoluciones Exentas N° 4783 y N° 4784 de diciembre de 2004, de esta Dirección Nacional, se aprobaron el Manual de Registro de Apicultores de Miel de Exportación y el Manual de Requisitos de Establecimientos Exportadores de Miel, respectivamente.
- 3.- Que es necesario revisar y modificar dichos Manuales para facilitar y fomentar el proceso exportador.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución exenta de este Servicio N° 4783, de 02 de diciembre de 2004, que aprueba el Manual de Procedimiento de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación, en el sentido de:

Modificar el Capítulo IV: DEFINICIONES, incorporando nuevas definiciones en el Manual referido, cuyo nuevo texto se entiende parte integrante de la presente Resolución.

2. Modifícase la Resolución exenta de este Servicio N° 4784, de 02 de diciembre de 2004, que aprueba el Manual de Procedimiento de Requisitos de Establecimientos Exportadores de Miel para Ingresar al Listado Nacional de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios, en el sentido de:

- a. Modificar el Capítulo III: DEFINICIONES, incorporando nuevas definiciones en el Manual referido, cuyo nuevo texto se entiende parte integrante de la presente Resolución.
- b. Modificar los Capítulos V: REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN EN EL LEEPP y Capítulo VIII: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE EXPORTACIÓN del Manual por nuevos textos que incorporados en el manual referido se entiende parte integrante de la presente Resolución.
- c. Agregar como nuevo Anexo N° 6, Formulario de Declaración Jurada, Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.
- d. Establecer que los requisitos señalados en el N° 4 del Capítulo VI: EXIGENCIAS ESPECÍFICAS PARA LA MEZCLA, HOMOGENIZACIÓN Y TRASVASIJE DE MIEL, y que dicen relación con el “Reglamento Sanitario de los Alimentos” D.S. N° 977, de 1996, Ministerio de Salud, serán exigibles a partir del 1 de marzo de 2006.

3. La identificación de los tambores de miel según el rotulado establecido tanto para apicultores como para exportadores en ambos manuales, será exigible a partir del 1 de diciembre de 2005.

4. Dejase constancia que los nuevos textos del presentes Manuales se encuentran disponibles en la página Web del Servicio Agrícola y Ganadero,

ANÓTESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE

**PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)**

Transcribase a:

División de Protección Pecuaria
Direcciones Regionales
Oficinas Sectoriales
Unidad de Comunicaciones
Unidad de Trazabilidad
Oficina de Partes/Archivos

MODIFICACIONES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: "Procedimientos de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación" (RAMEX/MP) aprobado por Resolución Exenta N° 4783 de 02 de diciembre de 2004.

1. Agréguese al Capítulo IV: DEFINICIONES, las siguientes definiciones:

Ficha Técnica: corresponde a una definición breve de cada etapa de producción desde la recepción de la miel hasta la salida de los tabores de miel de exportación, lo que se deberá acompañar con un diagrama de flujo, entendido por una representación gráfica de una sucesión de hechos u operaciones en un sistema.

Monografía de trabajo de todas las etapas del proceso del Proceso: corresponde a una descripción breve de los pasos a seguir desde la llegada de la miel de los diferentes productores hasta la obtención de los tambores homogenizados.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: "Requisitos de Establecimientos Exportadores e Miel para ingresar al LEEPP" (REEM/MP) aprobado por Resolución Exenta N° 4784 de 02 de diciembre de 2004.

1. Agréguese al Capítulo III: DEFINICIONES, las siguientes definiciones:

Ficha Técnica: corresponde a una definición breve de cada etapa de producción desde la recepción de la miel hasta la salida de los tabores de miel de exportación, lo que se deberá acompañar con un diagrama de flujo, entendido por una representación gráfica de una sucesión de hechos u operaciones en un sistema.

Monografía de trabajo de todas las etapas del proceso del Proceso: corresponde a una descripción breve de los pasos a seguir desde la llegada de la miel de los diferentes productores hasta la obtención de los tambores homogenizados.

2. Elimínese el punto 5 del Capítulo VI: REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN EN EL LEEPP, pasando el punto 6 a ser punto 5.
3. Agréguese en el Capítulo VIII: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE EXPORTACIÓN, el siguiente punto N° 3 nuevo: "Entregar Declaración Jurada con el detalle de los proveedores que conforman la partida de exportación declarando que todos ellos están inscritos en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación RAMEX (Anexo N° 6)".
4. Agréguese como nuevo Anexo N° 6, sobre Formulario de Declaración Jurada.